



RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 06 de Mayo de 1998.

VISTA:

La solicitud presentada por La Municipalidad de Chorrillos, con fecha 23 de abril de 1998, a fin que se aclare la sentencia expedida con fecha 20 de enero de 1998, recaída en el Expediente N° 1277-97-AA/TC.

ATENDIENDO A:

Que, de conformidad con el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 26435, contra las sentencias que éste expide, no cabe recurso alguno. Así mismo, el fallo se encuentra arreglado a Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración de sentencia, recaída en el Expediente N° 1277-97-AA/TC.

SS.
ACOSTA SANCHEZ,
NUGENT,
DIAZ VALVERDE,
GARCIA MARCELO.

AAM.

Lo que Certifico:

Dra. MARÍA LUZ VÁSQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL